



CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	9 NOV. 2025 Hs. 12:00
Numero:	1016 Fojas: 3
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	

USHUAIA, Tierra del Fuego A.I.A.S., 19 de Noviembre de 2025

REZ Daiana Ayelen
Legislación
Concejo Deliberante Ushuaia

A la Sra. Presidenta
del Honorable Concejo Deliberante de Ushuaia
Dra. Gabriela MUÑIS SICCARDI
S / D

Por medio de la presente, elevamos a su consideración el **Proyecto de Ordenanza para la Regulación del Servicio Privado de Transporte de Pasajeros mediante Plataformas Electrónicas**, solicitando su incorporación a agenda legislativa, remisión a comisión correspondiente y posterior tratamiento.

Consideramos que el presente proyecto representa una herramienta normativa de **ordenamiento, formalización y modernización del sistema de transporte**, acompañando las nuevas modalidades de operación y asegurando **equidad regulatoria, control municipal y resguardo para los usuarios y conductores habilitados**.

Sin otro particular, saludamos a usted con la más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Feliza
Presidenta
Coop. Central

Miguel Angel Reche
Presidente
Coop. de Prov. para Transp. Ushuaia Ltda.
2809 611365

Lara, Fabián A.
Presidente
Asociación de Taxis de Ushuaia

Asociación de Taxis de Ushuaia

Arroyo Juan
Agencia Cavillos SRL

PROYECTO DE ORDENANZA CIUDAD DE USHUAIA – PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1° – OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Servicio Privado de Transporte de Pasajeros mediante Plataformas Electrónicas habilitadas, dentro del ejido urbano de la Ciudad de Ushuaia, estableciendo el régimen de autorización, inscripción, fiscalización y control municipal, garantizando seguridad, legalidad, formalidad y transparencia.

ARTÍCULO 2° – DEFINICIONES

- a) Plataforma Electrónica: Sistema digital o aplicación que vincula a pasajeros con conductores habilitados.
- b) Empresa Operadora: Persona jurídica registrada y autorizada para administrar la plataforma.
- c) Propietario: Persona humana titular registral del vehículo afectado al servicio.
- d) Conductor: Persona humana autorizada a conducir el vehículo habilitado por la presente.

ARTÍCULO 3° – AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Será Autoridad de Aplicación la Secretaría de Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Transporte Municipal, o el organismo que la sustituya.

ARTÍCULO 4° – REQUISITOS PARA EMPRESAS

Las empresas deberán cumplir con los requisitos exigidos por la normativa municipal vigente y presentar documentación respaldatoria que garantice seguridad operativa, fiscal y tecnológica.

ARTÍCULO 5° – REQUISITOS PARA PROPIETARIOS

Los propietarios de los vehículos afectados al servicio deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente ordenanza y presentar:

1. Inscripción en el Registro Digital Municipal.
2. Título o Tarjeta Verde con radicación en la Ciudad de Ushuaia.
3. Seguro de responsabilidad civil, pasajeros y terceros conforme normativa vigente.
4. Certificado Negativo ANSES vigente. (OPCIONAL VALIDA PARA PUNTAJE)
5. Constancia Negatividad de La caja de previsión social (tierra del fuego)
6. Certificación negativa del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Todos los requisitos deberán renovarse anualmente.

7. Sistema de Puntaje de Habilitación:

A los fines de evaluar la aptitud y prioridad para la obtención de la habilitación, la Autoridad de Aplicación establecerá un sistema de puntaje obligatorio basado en antecedentes personales, fiscales, técnicos y documentales, el cual será de carácter eliminatorio y acumulativo.

Dicho puntaje se asignará de acuerdo a la siguiente tabla:

Ítem Evaluado	Condición / Documento	Puntaje
Antigüedad de residencia en Ushuaia	+3 años comprobables	+10
Certificado Negativo ANSES	Presentado	+5
Constancia Caja Previsional	Presentada	+5
Certificación REDAM	Presentada	+5
Registro Automotor radicado en Ushuaia	Presentado	+10
Cursos o capacitaciones en transporte seguro Acreditado		+10
Vehículo menor a 5 años	+5 años sin exceder 10	+10 / +5
Experiencia previa certificada en transporte	+1 año mínimo	+10
Seguro con cobertura ampliada	Presentado	+5

Puntaje mínimo de habilitación

Se exigirá un puntaje mínimo de **50 puntos** para continuar el trámite de habilitación. Aquellos postulantes que no alcancen el puntaje mínimo podrán presentarse nuevamente en futuros llamados.

Defensa legal incorporada

La Autoridad de Aplicación podrá revisar, actualizar y mejorar el sistema de puntaje mediante resolución administrativa, garantizando criterios de equidad, transparencia, imparcialidad y trazabilidad documental.

ARTÍCULO 6° – CONDICIONES DEL VEHÍCULO

Los vehículos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Antigüedad máxima: diez (10) años, conforme Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.
2. RTO (Revisión Técnica Obligatoria) vigente y aprobada en conformidad con normativa provincial. (transporte de pasajeros)
3. Capacidad mínima de dos (2) valijas medianas.
4. Aire acondicionado frío/calor operativo.

ARTÍCULO 6 bis° – UNICIDAD DE HABILITACIÓN

Ninguna persona humana podrá adquirir, administrar, explotar, cotitular o figurar, bajo cualquier modalidad contractual, en más de una (1) habilitación activa otorgada por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7° – REQUISITOS PARA CONDUCTORES

Los conductores deberán cumplir con:

1. DNI vigente.
2. Inscripción en el Registro Digital.
3. Licencia habilitante Clase D1.
4. ART o Seguro de Accidentes Personales vigente.
5. Cumplimiento de los recaudos del ARTÍCULO 5°.

ARTÍCULO 8° – SISTEMA DE PRESTACIÓN

El sistema de prestación será mixto, encontrándose conformado por tarifa mínima obligatoria y tarifa variable informada previamente al usuario.

ARTÍCULO 9° – CREACIÓN DEL REGISTRO Y CUPO

Créase el Registro Municipal de Transportistas Digitales, que habilitará hasta quinientas (500) nuevas licencias referentes al servicio prestado mediante plataformas electrónicas, las cuales se sumarán a las quinientas (500) habilitaciones actuales (taxis y remises), conformando un parque operativo máximo de mil (1.000) autorizaciones dentro del ejido municipal.

ARTÍCULO 10° – PLAZO DE INSCRIPCIÓN

Los interesados deberán completar su inscripción dentro de un plazo de noventa (90) días corridos desde la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11° – SANCIONES

Las infracciones serán sancionadas con multa, suspensión o baja definitiva, conforme gravedad y reiteración. Bajo estricto control de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12° – DE FORMA

Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

